CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LAKESEPS CIA. LTDA.

CELEBRADA ENTRE: SANDRO NICOLAS ENCARNACION SANCHEZ Y

CINTHYA MAYRA ENCARNACIÓN SANCHEZ

CUANTIA: $ 400,00

2014-21-01-01- P1585

DI DOS COPIAS

P/A

En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy seis de febrero del dos mil catorce, ante mí, Doctor Juan Carlos Pastor Guevara, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN LAGO AGRIO, comparecen los señores: SANDRO NICOLAS ENCARNACIÓN SANCHEZ, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, por sus propios derechos; y CINTHYA MAYRA ENCARNACIÓN SANCHEZ, de estado civil casada, de ocupación empleada privada, por sus propios derechos. Los Comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados domiciliado en la Ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, por ello civil y legamente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco por sus cédula de ciudadanía que me presentan, libre y voluntariamente, por convenir a sus intereses, me piden que eleve a escritura pública una minuta de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escritura Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más que contenga una CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estipulada al tenor de las siguientes cláusula.- PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen a la constitución de la presente Compañía

de Responsabilidad Limitada, los siguientes socios fundadores: SANDRO NICOLAS ENCARNACION SANCHEZ, de veinte y nueve años de edad, de estado civil soltero y ocupación empleado privado; y, CINTHYA MAYRA ENCARNACION SANCHEZ, de veinte y uno años de edad, de estado civil casada y de ocupación empleada privada. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliadas en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos; y, cuentan con plena capacidad legal para contratar y obligarse, haciéndolo en el presente caso cada uno por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- Declaración de Voluntad: Los comparecientes, de la manera más libre y voluntaria, declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Compañías, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que le fueren aplicables para su funcionamiento. TERCERA.- Estatutos: De la compañía de responsabilidad limitada denominada CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LAKESEPS CIA. LTDA. .- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación: La compañía que se constituye por el presente contrato se denominará CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LAKESEPS CIA. LTDA. .- ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social: La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a). A la construcción de obras civiles en general para el sector público y/o privado; esto es el estudio, diseño y/o construcción de carreteras, puentes, campamentos, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de

F 4210.12

edificios, escuelas, viviendas, diques, canchas cubiertas, piscinas, lotizaciones, urbanizaciones y conjuntos habitacionales; b). Al estudio, diseño y/o construcción de obras relacionadas con el sector energético, tales como centrales hidroeléctricas, termoeléctricas, eólicas, etc. Incluyendo el tendido de redes tanto eléctricas, como telefónicas y/o de servicios de internet o cable en general; c). Al alquiler, importación, compra, venta, distribución, representación o reparación de equipo caminero y maquinaria pesada, pudiendo igualmente importar, comercializar o distribuir partes y piezas relacionadas; d). A la extracción, compra, venta y distribución, bien sea en forma directa mediante la concesión para el aprovechamiento de minas y canteras previo trámite de ley; o, en su defecto de manera indirecta mediante la compra de este tipo de material al por mayor para la posterior venta al por menor. e). A la importación, compra, venta, distribución o representación de materiales de ferretería en general, a más de insumos, equipos y/o herramientas relacionados con el sector de la construcción en particular; f). A la importación, compra, venta, distribución, representación, comercialización o fabricación de calzado y demás implementos de seguridad industrial; g). A la representación, distribución, venta, alquiler, mantenimiento y reparación de generadores eléctricos, transformadores y/o variadores; h). A la venta, alquiler, fabricación y mantenimiento de estructuras helitransportables; i). A la construcción, mantenimiento, reparación, venta o alquiler de tanques, campers, bodegas, campamentos, laboratorios, oficinas, etc., para la industria petrolera; j). A la construcción, mantenimiento, reparación, venta, alquiler, distribución o representación de medios para el transporte terrestre, fluvial de bienes y/o personas; k).

A la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados con la finalidad de identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de obras civiles, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría o consultoría técnica relacionada con las actividades de la construcción; y, l). A la compra de acciones y la participación como socia o accionista en otras compañías. Se aclara que los servicios referentes a la asistencia técnica o consultoría, serán prestados directamente por socios o por terceras personas naturales o jurídicas, que estén plenamente facultadas para ello.- Los servicios que comprende el objeto social de la compañía podrán ser prestados por ésta de manera directa o indirecta mediante subcontratación.- Para el cumplimiento de su actividad social, la compañía podrá asociarse y representar a personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras.- Realizará importaciones de equipos, vehículos, maquinaria, herramientas, programas y accesorios requeridos en su negocio social.- Podrá realizar o suscribir todo acto o contrato civil, mercantil, laboral, etc. permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto social. Se aclara que en consideración del objeto social, la compañía no está obligada a obtener pronunciamiento previo o autorización de entidad pública alguna.- ARTÍCULO TERCERO.- Duración: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo sin embargo disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar su prórroga, sujetándose a las disposiciones legales

pertinentes y al acuerdo de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio está en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, pero podrá establecer sucursales en otros lugares del país o del exterior.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, INTEGRACIÓN Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- Capital: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un Dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una. El aumento o disminución del capital social le corresponde resolver a la Junta General de Socios en los términos establecidos en los artículos ciento dieciocho y ciento cuarenta de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO SEXTO.- Integración y Pago: El capital social de la compañía, está íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración:

No.	SOCIO NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE %
1	SANDRO NICOLAS ENCARNACION SANCHEZ	$ 360,00	$ 360,00	$ 360,00	90%
2	CINTHYA MAYRA ENCARNACION SANCHEZ	$ 40,00	$ 40,00	$ 40,00	10%
TOTAL		$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00	100%

El capital descrito anteriormente se halla suscrito y pagado en su totalidad, la integración del mismo se lo hace mediante dinero en efectivo y de libre circulación legal, conforme consta el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LAKESEPS CIA. LTDA. En el Banco

Internacional, la misma que se agrega a esta escritura. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Participaciones: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transferirse por herencia y/o cederse a los mismos socios o a terceros previo consentimiento unánime del capital social.- ARTÍCULO OCTAVO: Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda, dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- CAPÍTULO TERCERO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Junta General de Socios: La Junta General de Socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios, inclusive a los que hubieren votado en contra de las mismas, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Clases de Juntas: Las Juntas Generales son ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatorias: La convocatoria a Junta General de Socios, la efectuará el Gerente General de la Compañía, por medio de una comunicación escrita dirigida a cada socio con ocho días de anticipación por lo menos, sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión.- La convocatoria contendrá los

requisitos señalados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de Junta General se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo el caso de Juntas Universales, que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Quórum de Instalación: Para que la Junta General sea considerada válidamente constituida en primera convocatoria, deberán los concurrentes a ella representar más de la mitad del capital social. La junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones de la Junta General, las expresadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y las previstas en los presentes estatutos, tales como: a).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b).- Nombrar al Presidente, al Gerente General y Comisario; c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d).- Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e).- Resolver sobre la cesión de participaciones y admisión de nuevos socios; f).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas

DR. JUAN CARLOS PÁSTOR GUEVARA NOTARIO PRIMERO LAGO AGRIO

DR. JUAN CARLOS PÁSTOR GUEVARA NOTARIO PRIMERO LAGO AGRIO

establecidas en la Ley; g).- Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General, dictando las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre disposiciones del estatuto y sobre las reglas que rigen la vida social; i).- Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; j).- Aprobar los reglamentos de la Compañía; k).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m).- Designar a los empleados que ejercerán funciones de confianza dentro de la compañía; y, n).- Fijar la cuantía de los actos y contratos en los cuales el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la cual debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización expresa de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. Toda resolución de la Junta General de Socios, que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Representación: Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Presidente y Secretario de la Junta General: Las sesiones

de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, el Gerente General actuará como secretario. Por ausencia del Presidente en la Junta General, o por decisión de este organismo, se podrá designar de entre los socios a la persona que presida una junta determinada. Así mismo cuando se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar un (a) secretario (a) Ad – Hoc de entre los socios o no, igualmente para una específica reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Actas y Expedientes: De cada sesión de la Junta General deberá elaborarse una Acta, redactada en idioma castellano, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo dispuesto en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una a una por el Secretario de la Junta General. Las actas de la Junta General cuando tengan el carácter de universales deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Presidente de la Compañía: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho periodo y la Junta General no lo ratificare o sustituyere, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que la Junta General resuelva lo que crea conveniente. Para ser Presidente, no se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes: a).- Presidir las sesiones de la Junta General; b).- Suscribir las Actas de Junta

DR. JUAN CARLOS PÁSTOR GUEVARA NOTARIO PRIMERO LAGO AGRIO

DR. JUAN CARLOS PÁSTOR GUEVARA NOTARIO PRIMERO LAGO AGRIO

General, conjuntamente con el Gerente General, cuando este se desempeñe como secretario; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación; d).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; el Estatuto y Reglamentos aplicables; e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuera definitiva, convocará inmediatamente a Junta General para llenar dicha vacante; f).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores dentro de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; g).- Firmar el nombramiento de Gerente General; h).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la misma; e, i).- Las demás previstas en la Ley de Compañías, Reglamentos y el Presente Estatuto.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Gerente General de la Compañía: El Gerente General, socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el periodo para el cual fue nombrado y no habiéndolo reelegido o sustituido la Junta General, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo pertinente. Sus atribuciones son las siguientes: a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c).- Dirigir la gestión económico – financiera de la compañía; d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e).- Autorizar pagos por concepto de gastos administrativos corrientes de la compañía hasta el monto máximo permitido por la Junta General o el

monto establecido en el correspondiente presupuesto anual; f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g).- Suscribir el nombramiento del Presidente h).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta General; i).- Actuar como secretario de la Junta General; j).- Manejar las cuentas bancarias de la compañía, según sus atribuciones; k).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; l).- Presentar a la Junta General de Socios, un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ll).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de Junta General, siempre que hubiere actuado como secretario; m).- Subrogar al Presidente, por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el Gerente General convocará a la brevedad a Junta General de Socios para llenar la vacante; n).- Convocar a Junta General de Socios, de conformidad a lo prescrito en el Presente Estatuto; ñ).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto y Reglamentos que le fueren aplicables a la compañía; y, o).- Las demás previstas en la Ley de Compañías, Reglamentos y en los presentes estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Comisario de la Compañía: La Junta General nombrará un Comisario que tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El Comisario podrá ser socios o no de la compañía, durará un año en

DR. JUAN CARLOS PÁSTOR GUEVARA LAGO AGRIO NOTARIO PRIMERO

funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- CAPÍTULO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía comprende, desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO.- Reserva Legal: La compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Reparto de Utilidades: Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley, a prorrata de las participaciones sociales pagadas.- CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En caso de disolución de pleno derecho, actuará como liquidador de la compañía la persona que fuere designada por el Superintendente de Compañías, de conformidad con lo establecido en el artículo trescientos ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, En caso de disolución de forma voluntaria, actuará como liquidador de la compañía el propio Gerente General, siempre que la disolución no haya sido consecuencia de su negligencia o dolo, de ser así, es decir de existir incompatibilidad para que el Gerente General asuma este cargo, corresponderá a la Junta General de Socios la designación del liquidador principal y de su suplente, más si no lo hiciere o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, le corresponderá la designación de liquidador al Superintendente de Compañías,

observándose en este caso lo establecido tanto en el artículo trescientos ochenta y tres como en el artículo trescientos ochenta y cuatro de la Ley de Compañías.- CAPITULO SEXTO.- DISPOCISIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos. SEGUNDA.- Los socios fundadores de la compañía CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LAKESEPS CIA. LTDA., nombran por unanimidad a SANDRO NICOLAS ENCARNACION SANCHEZ, como Gerente General y a CINTHYA MAYRA ENCARNACIÓN SANCHEZ como Presidenta de la Compañía CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LAKESEPS CIA. LTDA., autorizando al señor JHOFRE MESIAS ROJAS BARRAGAN, para que realice todos los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LAKESEPS CIA. LTDA., y su inscripción en el registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario, se servirá incorporar las cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta clase de instrumentos públicos. Firma el Doctor Juan Chávez Castillo, con matrícula profesional número 17-2005-154 del foro de Abogados. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la misma se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, por mí, el Notario aquellos se ratifican en su contenido para constancia de lo cual firman conjuntamente conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

Siguen firmas....

DR. JUAN CARLOS PÁSTOR GUEVARA NOTARIO PRIMERO LAGO AGRIO

DR. JUAN CARLOS PÁSTOR GUEVARA NOTARIO PRIMERO LAGO AGRIO

DR. JUAN CARLOS PASTOR GUEVARA
LAGO AGRIO
NOTARIO PRIMERO

SANDRO NICOLAS ENCARNACION SANCHEZ

CC. 210018883-4

CINTHYA MAYRA ENCARNACIÓN SANCHEZ

CC. 210056270-7

DR. JUAN CARLOS PASTOR GUEVARA

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON LAGO AGRIO

DR. JUAN CARLOS PASTOR GUEVARA
LAGO AGRIO
NOTARIO PRIMERO

0000008

DR. JUAN CARLOS PASTOR GUEVARA NOTARIO CANTÓN LAGO AGRIO PRIMERO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7593600
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 2100188834 ENCARNACION SANCHEZ SANDRO NICOLAS
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LAKESEPS CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7593600

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/02/2014 10:59:25

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: FDWGHR a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

DR. JUAN CARLOS PASTOR GUEVARA
CANTÓN LAGO AGRIO
NOTARIO PRIMERO

DR. JUAN CARLOS PASTOR GUEVARA
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN LAGO AGRIO

P 1058510

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 210056270-7
APELLIDOS Y NOMBRES
ENCARNACION SANCHEZ
CINTHYA MAYRA
LUGAR DE NACIMIENTO
SUCUMBIOS
LAGO AGRIO
NUEVA LOJA
FECHA DE NACIMIENTO 1992-04-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
LUIS JAVIER
GUANGA GUANGA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACH.TEC.COMER.ADMI.
E133312222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ENCARNACION CORZA NICOLAS BENITO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ GUERRERO GLADYS ALICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LAGO AGRIO
2013-11-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-15

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

021
021 - 0179
NÚMERO DE CERTIFICADO
2100562707
CÉDULA
ENCARNACION SANCHEZ CINTHYA MAYRA

SUCUMBIOS
PROVINCIA
LAGO AGRIO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
NUEVA LOJA
PARROQUIA
NUEVA LOJA
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000011

BANCO INTERNACIONAL

GRUPO

DR. JUAN CARLOS PASTOR GUEVARA
CANTÓN LAGO AGRIO
NOTARIO PÚBLICO

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION** DE CAPITAL Nº 11100670 abierta el 03 de Febrero del 2014 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LAKESEPS CIA. LTDA**, la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ENCARNACION SANCHEZ SANDRO NICOLAS	360.00
ENCARNACION SANCHEZ CINTHYA MAYRA	40.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXX
TOTAL	400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Shushufindi 03 de Febrero del 2014

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217R

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 210018883-4
ENCARNACION SANCHEZ SANDRO NICOLAS
SUCUMBIOS/LAGO AGRIO/NUEVA LOJA
13 AGOSTO 1984
003- 0078 00572 M
SUCUMBIOS/ LAGO AGRIO
NUEVA LOJA 1984

DR. JUAN CARLOS PASTOR GUERRA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN LAGO AGRIO

ECUATORIANA***** V2448[illegible]4442
SOLTERO
SECUNDARIA BACHILL. EN CIENCIAS
NICOLAS B ENCARNACION CONZA
GLADYS ALICIA SANCHEZ G
LAGO AGRIO 23/04/2004
28/04/2016
REN 0058216
Scm

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 19-FEB-[illegible]

025
025 - 0126 2100188834
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ENCARNACION SANCHEZ SANDRO NICOLAS

SUCUMBIOS
PROVINCIA
LAGO AGRIO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
NUEVA LOJA
PARROQUIA
NUEVA LOJA
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Concuerda con su original, en fe de ello signo y firmo esta **TERCERA COPIA**, que la confiero en la ciudad de Nueva Loja, el mismo día de su otorgamiento Doy fe.-

DR. JUAN CARLOS PASTOR GUEVARA

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON LAGO AGRIO

0000014

2014-21-01-01-P5169

DI TRES COPIAS

A/V

RAZON DE MARGINACION.- En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, Republica del Ecuador, hoy doce de Mayo del dos mil catorce, en cumplimiento de la Resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-UNO CUATRO CERO CERO UNO SIETE SIETE SIETE, del siete Mayo del año dos mil catorce, dictado por el Doctor ROMÁN BARROS FARFÁN, ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO, al margen de la matriz tomo nota de la presente resolución que en lo principal dice: ARTICULO PRIMERO.-"APROBAR la constitución de la compañía CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LAKESEPS CIA.LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes Nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución.Todo lo cual antecede en una hoja útil, siendo responsable de su validez los suscriptores y quien haga uso del mismo. Doy fe.-

DR. JUAN CARLOS PASTOR GUEVARA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON LAGO AGRIO

CERTIFICO:

Hoy en el Tomo: **DIECISÉIS**, folio: Sesenta y dos, bajo el número: Seis mil quinientos sesenta y dos, queda inscrita la Resolución Nro. **SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001777,** dictada por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario, el siete de mayo de dos mil catorce.

Nueva Loja, 21 de mayo de 2014

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Dr. Bayron Saritama Torres
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO
Elaborado por: Sandra Topón
FACTURA: 7800
Hora. 09h13

CERTIFICO:

Hoy en el Repertorio Nro. Siete mil novecientos sesenta y seis, Tomo: **DIECISÉIS**, folio: Sesenta y uno, bajo el número: Seis mil quinientos sesenta y uno, queda inscrita la precedente escritura de constitución de compañía **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LAKESEPS CIA. LTDA.,** aprobada mediante Resolución Nro. **SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001777,** dictada por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario, el siete de mayo de dos mil catorce.

Nueva Loja, 21 de mayo de 2014

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO

Dr. Bayron Saritama Torres
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO
Elaborado por: Sandra Topón
FACTURA: 7800
Hora. 09:13

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 16589

Quito, 12 JUN 2014

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LAKESEPS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO